

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Miércoles 31 de mayo de 2017

Sec. I. Pág. 44235

### I. DISPOSICIONES GENERALES

### TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de 24 de abril de 2017, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estimando en parte el recurso interpuesto contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, anula los Anexos II y VIII de dicha Orden en la parte referida a las instalaciones de tratamiento y reducción del purín en cuanto a los valores y parámetros relativos a costes de inversión y de explotación, otros ingresos de explotación y autoconsumo asignados a la T-01422, y reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/535/2014, promovido por Energías Alternativas Murcianas, S.A. contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Energías Alternativas Murcianas, S.A. contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, con los siguientes pronunciamientos:

- 1. Se declara la nulidad de los Anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, en la parte referida a las instalaciones de tratamiento y reducción del purín, en cuanto a los valores y parámetros relativos a costes de inversión y de explotación, otros ingresos de explotación y autoconsumo asignados a la T-01422, debiendo aprobar la Administración en el plazo de 4 meses la regulación sustitutiva de la que ahora se declara nula.
- 2. Se reconoce a Energías Alternativas Murcianas, S.A., el derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la aplicación de los parámetros retributivos de la Orden IET/1045/2014 que hemos declarado nulos, viniendo determinada la indemnización—cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia— por la diferencia que exista entre la retribución específica derivada de la aplicación de los parámetros que se declaran nulos y la que resulte de aplicar los nuevos parámetros que se establezcan en cumplimiento de esta sentencia, debiendo incrementarse el importe de la indemnización con el interés legal

cve: BOE-A-2017-6018 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 129



Núm. 129

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Miércoles 31 de mayo de 2017

Sec. I. Pág. 44236

computado desde la fecha en que comenzaron a aplicarse los parámetros de la Orden IET/1045/2014 que hemos declarado nulos.

- 3. Se desestiman las demás pretensiones anulatorias e indemnizatorias que formula la parte recurrente.
  - 4. Sin imposición de costas.
- 5. Se ordena la publicación del fallo de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.—Pedro José Yagüe Gil.—Eduardo Espín Templado.—José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.—María Isabel Perelló Domenech.—José María del Riego Valledor.—Ángel Ramón Arozamena Laso.—Rubricados.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X